



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo de 26 de febrero de 2013, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Tercero. – Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de febrero y al estudio técnico-económico, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y con el voto favorable de seis concejales y las abstenciones de doña Ana Paula Pérez Arceredillo y don Miguel Ángel Echevarría Daspel, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 8. – El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el 2,7%, a partir de una base imponible de 1.120,00 euros.

Para importes inferiores a esta base imponible se establece un módulo fijo y único de 30,00 euros por obra o instalación”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de



las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 9 de julio de 2013.

La Alcaldesa,  
Raquel Contreras López